



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.06.01
15:57:28 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 2 de junio del 2023

AÑO CXLV

Nº 98

132 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas se les comunica que la factura electrónica por nuestros servicios de publicaciones y artes gráficas, se lleva a cabo de manera automática, por tanto, es responsabilidad de cada cliente verificar y confirmar su recibido exitoso, o de lo contrario comunicarlo de manera oportuna.

Además, en cuanto a los cambios y/o ajustes, que por razones justificadas deban realizarse, se estará brindando un plazo de hasta 15 días naturales, después de enviada para su corrección, según el análisis realizado para cada caso específico.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	57
Avisos	57
REGLAMENTOS	59
REMATES	84
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	85
RÉGIMEN MUNICIPAL	105
AVISOS	106
NOTIFICACIONES	129

Los Alcances N° 100 y N° 101, a La Gaceta N° 97; Año CXLV, se publicaron el jueves 1° de junio del 2023.



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL CENTRO INFANTIL DE HATILLO

Yo, Shirley Escalante Beita, cédula de identidad número: 111340244, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Bienestar Social del Centro Infantil de Hatillo, cédula jurídica número: 3-002-183700, **aclaro** mediante fe de erratas lo siguiente: Primero, que los libros extraviados de la asociación son: i) Diario tomo número dos, ii) Mayor tomo número dos, y iii) Inventario y Balances tomo número tres. Segundo, que los libros que se pretenden legalizar son: i) Diario tomo número tres, ii) Mayor tomo número tres, y iii) Inventario y Balances tomo número cuatro.—San José, 18 de mayo de 2023.—1 vez.—(IN2023770138).

ASOCIACIÓN CÁMARA DE AZUCAREROS

Yo, Alejandro Miranda Lines, cédula de identidad número uno-cero seiscientos noventa y nueve-cero trescientos noventa y dos; en mi condición de Presidente de la Asociación Cámara de Azucareros, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cinco uno tres nueve seis, por medio de esta fe de erratas **aclaro y corrijo un error material** del edicto publicado en *La Gaceta* número sesenta y uno de fecha once de abril de dos mil veintitrés, **aclarándose** que el libro de actas de junta directiva que se extravió es el número veintitrés y se solicita la reposición del libro de actas de junta directiva número veinticuatro.

San José, 08 de mayo de 2023.—Alejandro Miranda Lines.—1 vez.—(IN2023777420).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL SECTOR ARROCERO DE COSTA RICA (ANINSA)

Yo, Eduardo Rojas Villalobos, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, cédula de identidad número: cuatro-uno dos nueve-cero ocho dos, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica (ANINSA), cédula de persona jurídica número: tres-cero cero dos-ciento cuarenta y nueve mil setecientos veintidós; aclaro y corrijo el aviso publicado en *La Gaceta* N° 8 del 18 de enero del 2023, sobre reposición de libros de Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica, para que se lea correctamente que el extravío es del libro N° 5 y la reposición es del nuevo libro N° 6.—Eduardo Rojas Villalobos.—1 vez.—(IN2023777482).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43824-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25 inciso 1),

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica

27 inciso 1), 28 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas.

Considerando:

I.—Que en virtud de las buenas prácticas internacionales identificadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para la adecuada conducción de las empresas propiedad del Estado, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40696-MP del 20 de octubre del 2017, publicado en el Alcance N° 253, a *La Gaceta* N° 199, del 23 de octubre del 2017, se creó la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas, en adelante Unidad Asesora.

II.—Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2002, es responsabilidad del jerarca establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno institucional, procurando el mayor alcance de los intereses públicos mediante el ejercicio activo e informado de su potestad de dirección y coordinación, fortaleciendo las herramientas de control interno disponibles, asegurando el buen desempeño de las empresas propiedad del Estado.

III.—Que contar con un sector público en el cual se promueva la asignación eficiente de los recursos en sus empresas públicas, el manejo adecuado de su organización y toma de decisiones, resulta fundamental para el desarrollo económico del país.

IV.—Que la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas, debe buscar mejoras estructurales orientadas a alcanzar los objetivos planteados por el Estado y la OCDE para el Gobierno Corporativo, siendo necesario actualizar su organización buscando una mayor progresividad en su estructura de funcionamiento. **Por tanto,**

DECRETAN:

“MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO EJECUTIVO N° 40696-MP CREACIÓN DE LA UNIDAD ASESORA PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEL ESTADO Y LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS”

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 4, 6, 7, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 40696-MP del 20 de octubre del 2017, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Esta Unidad ejercerá sus labores en coordinación con las siguientes empresas propiedad del Estado:

- i. Banco de Costa Rica (BCR).
- ii. Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
- iii. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).
- iv. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- v. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- vi. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- vii. Instituto Nacional de Seguros (INS).
- viii. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- ix. Junta de Protección Social (JPS).
- x. Correos de Costa Rica S.A.
- xi. Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART).
- xii. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
- xiii. Consejo Nacional de Producción (CNP) / Fábrica Nacional de Licores

Adicionalmente, podrá coordinar y aplicar mecanismos equivalentes con las siguientes instituciones:

- i. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
- ii. Editorial Costa Rica.
- iii. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- iv. Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- v. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- vi. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- vii. Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación (ICODER).
- viii. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).
- ix. Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- x. Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- xi. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- xii. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- xiii. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- xiv. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- xv. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- xvi. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- xvii. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- xviii. Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR).
- xix. Patronato Nacional de Ciegos (PANACI).
- xx. Patronato Nacional de Infancia (PANI)
- xxi. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

Artículo 6°—**Integración.** La Unidad Asesora, estará constituida por una jefatura y por funcionarios de carácter técnico profesional, todos del más alto nivel académico y con perfiles asociados a los intereses de la Unidad.

Artículo 7°—**De la jefatura.** El jefe de la Unidad Asesora, será nombrado por el Presidente de la República y será de libre remoción. Su período corresponderá con el período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política y podrá ser reelegido. La jefatura de la Unidad Asesora podrá ser asumida por recargo por el Secretario del Consejo de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos para el puesto y no perjudique la eficiencia y eficacia de ninguno de los dos órganos.

Artículo 9°—**Requisitos de la jefatura de la Unidad Asesora.** Para ser jefe de dicha unidad se requerirá:

- a. Tener Licenciatura o posgrado en cualquiera de las áreas afines al órgano citadas en el artículo 11.
- b. Tener 10 años de experiencia sustantiva en las labores que tendrá a su cargo;

Artículo 11.—**Funcionarios de la Unidad.** Para el desempeño de su cargo, el jefe de la Unidad Asesora tendrá el personal auxiliar que considere necesario para el buen funcionamiento de la misma, de acuerdo con las posibilidades y recursos institucionales. Los funcionarios requeridos serán establecidos en plazas ya existentes y que cumplan requisitos equivalentes a nivel profesional, según lo que establece el Manual de Clases para profesionales de la Dirección General de Servicio Civil, con el fin de cumplir con las características establecidas para su nombramiento.

Los funcionarios deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener bachillerato o Licenciatura con conocimiento o experiencia en las áreas de ciencias económicas, administración pública, administración de negocios, recursos humanos, derecho, relaciones internacionales o cualquier ingeniería atinente.

- b) Incorporación al Colegio Profesional respectivo, según sea requerido en cada caso concreto.
- c) Tener al menos 5 años de experiencia sustantiva en las labores que tendrá a su cargo.

Artículo 2º—Adiciónese un artículo 15 al Decreto Ejecutivo N° 40696-MP, del 20 de octubre del 2017 y córrase la numeración del actual artículo 15 para que se numere como artículo 16, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15.—**Cooperación interinstitucional.** La Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas podrá establecer mecanismos de alianza y coordinación interinstitucional para la generación de valor agregado a nivel de instituciones autónomas que no estén particularmente constituidas como empresas propiedad del Estado.

Artículo 3º—**Rige.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGOCHAVESROBLES.—El Ministro a.í. de la Presidencia, Freddy Morera Blanco.—1 vez.—O.C. N° 082202300010.—Solicitud N° 433481.—(D43824 – IN2023772509).

N° 43991-C-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 18 y 20 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 21 inciso 1), 25 inciso I, y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 5251, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, del 11 de julio de 1973, Ley No. 4788, Crea al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes del 5 de julio de 1971, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley No. 3481 del 13 de enero de 1965, el Decreto Ejecutivo No. 1803-C del 14 de junio de 1971 y.

Considerando:

1º—Que la Ley N° 4788 del 5 de julio de 1971 creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ahora de Cultura y Juventud con motivo de la emisión de la Ley N° 7800, Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico, como órgano del Poder Ejecutivo encargado de la atención pública de estas áreas.

2º—Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

3º—Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático "(...) de largo plazo que establece el Estado Costarricense,

para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública (...)" en dicho período.

4º—Que dicha política (...) propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad. (...).

5º—Que el primer eje estratégico de esta política, denominado "Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad", tiene como objetivo "(...) fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales. ", y plantea como temas principales los siguientes: "1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales"

6º—Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado "Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial" tiene como objetivo "(...) promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.", y plantea como temas principales los siguientes: (...) 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de i?formación y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural. (...)"

7º—Que el quinto eje estratégico de esta política, denominado "Derechos culturales de los pueblos indígenas tiene como objetivo "(...) reafirmar los derechos culturales de las personas indígenas por medio de acciones afirmativas de promoción, capacitación y sensibilización que reconozcan y permitan a los pueblos indígenas el disfrute pleno de sus derechos culturales en una sociedad respetuosa de la diversidad y que busca el bien común. y plantea como temas principales los siguientes: 1) Reconocimiento y respeto a las culturas indígenas; 2) Educación y fortalecimiento de las culturas indígenas; 3) Derechos culturales, servicios y programas estatales; 4) Recursos naturales y vivencia plena de las culturas indígenas; 5) Estímulos al desarrollo cultural de los Pueblos Indígenas; y 6) Aplicación de convenios y declaraciones internacionales referidas a los pueblos indígenas.

8º—Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. 0 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el Currículum educativo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.